

**Artículo 3°.**- Déjase sin efecto el Decreto Supremo Extraordinario N° 096-PCM/93.

**Artículo 4°.**- El presente Decreto Supremo Extraordinario tendrá una vigencia no mayor de seis (6) meses a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**DANTE CORDOVA BLANCO**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

### Autorizan a la Empresa Sociedad Paramonga implementar proceso de Racionalización de Personal

DECRETO SUPREMO N° 071-93-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 308-92-PCM, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción a la Inversión Privada (COPRI), por el cual se incluye a la Empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, mediante el Decreto Ley N° 26120 se faculta a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) a adoptar las medidas de reestructuración económica, legal, administrativa, así como la racionalización de personal, en las empresas incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada iniciada por el Supremo Gobierno, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 674;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del citado Decreto Ley N° 26120, se requiere un acuerdo expreso de la COPRI para aprobar, mediante Decreto Supremo, el Programa de Racionalización de Personal y el Programa de Cese Voluntario de Personal en las empresas antes mencionadas;

Que, la COPRI aprobó el Programa de Racionalización de Trabajadores propuesto por el Comité Especial de la Empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A.;

DECRETA:

**Artículo 1°.**- Autorízase al Directorio de la Empresa Sociedad Paramonga Ltda. a implementar el proceso de Racionalización de Personal aprobado por la COPRI.

**Artículo 2°.**- Es de aplicación al proceso de racionalización de personal a que se refiere el artículo precedente, lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120.

**Artículo 3°.**- El presente Decreto Supremo rige a partir del día siguiente de su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República  
**ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales  
**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas

### Autorizan a Centromin Perú implementar proceso de Racionalización de Personal

DECRETO SUPREMO N° 072-93-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción a la Inversión Privada (COPRI), por el cual se incluye a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (Centromin Perú) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que mediante el Decreto Ley N° 26120 se faculta a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) a adoptar las medidas de reestructuración económica, legal, administrativa, así como la racionalización de personal, en las empresas incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada iniciada por el Supremo Gobierno, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 674;

Que de conformidad con el Artículo 7° del citado Decreto Ley N° 26120, se requiere un acuerdo expreso de la COPRI para aprobar, mediante Decreto Supremo, el Programa de Racionalización de Personal y el Programa de Cese Voluntario de Personal en las empresas antes mencionadas;

Que la COPRI, mediante Acuerdo N° 243-93 de fecha 6 de setiembre de 1993, ha aprobado el Programa de Racionalización de Personal propuesto por el Comité Especial de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A.;

DECRETA:

**Artículo 1°.**- Autorízase al Directorio de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (Centromin Perú) a implementar el proceso de Racionalización de Personal aprobado por la COPRI.

**Artículo 2°.**- Es de aplicación al proceso de racionalización de personal a que se refiere el artículo precedente, lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120.

**Artículo 3°.**- El presente Decreto Supremo rige a partir del día siguiente de su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República  
**ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales  
**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas

### Crean Proyecto de Apoyo a la Repoblación (PAR), encargado de realizar acciones para el retorno de la población desplazada a sus lugares de origen

DECRETO SUPREMO N° 073-93-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la política de pacificación, el Gobierno considera prioritario el apoyo a las

Lim:  
pob  
lug:  
6  
los  
blar  
acci  
6  
tien  
eva  
Cer  
Def  
que  
sele  
I  
de l  
I  
A  
Rep  
y ej  
de l  
gen  
acti  
mej  
do  
ria  
A  
de  
Em  
DE  
que  
nisi  
mie  
A  
refi  
tro:  
Nej  
Min  
I  
día  
tré:  
A  
I  
A  
I  
C  
I  
I  
I  
I  
d  
—  
—  
Au  
de  
pa  
cia  
ra  
I  
(  
(  
bre  
nat  
tac  
gac  
sec  
via  
na  
añ  
cia  
vir  
joi

ca  
ANTE

ción  
nales

imple-  
ción de

CM

102-92-  
le Promo-  
el cual se  
del Perú  
cción de  
creto Le-

se faculta  
a Privada  
cturación  
o la racio-  
cluidas en  
ivada ini-  
al Decre-

del citado  
rdo expre-  
creto Su-  
Personal  
nal en las

243-93 de  
el Progra-  
esto por el  
el Centro

la Empre-  
min Perú)  
ón de Per-

o de racio-  
l artículo  
el Decreto

mo rige a  
y será re-  
Ministros  
ción y Ne-  
por el Mi-

a los siete  
s noventi-

lica  
ANTE

ación  
nales

Repo-  
realizar  
pobla-  
de ori-

PCM

A

e pacifica-  
apoyo a las

poblaciones desplazadas que desean retornar a sus lugares de origen;

Que, es necesario la realización de estudios sobre los requerimientos de estas poblaciones para repoblar sus tierras, así como para la ejecución de las acciones orientadas a ese fin;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) tiene por finalidad conducir, coordinar, supervisar y evaluar los Proyectos que le encargue el Gobierno Central; y, cuenta con la Gerencia de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social para ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo social en ámbitos seleccionados;

De conformidad con el inciso 11) del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Créase el Proyecto de Apoyo a la Repoblación (PAR), encargado de realizar estudios y ejecutar obras y acciones que propicien el retorno de la población desplazada a sus lugares de origen, generando el desarrollo rural con la participación activa de las comunidades beneficiarias, brindando mejores condiciones de vida y seguridad, promoviendo mayor rentabilidad de la producción agropecuaria así como la diversificación de su economía.

**Artículo 2º.-** Encárgase la ejecución del Proyecto de Apoyo a la Repoblación a la Gerencia de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social del INADE. Asimismo, autorízase a dicho organismo, para que realice las gestiones ante los Gobiernos y Organismos internacionales para obtener el financiamiento del mencionado Proyecto.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa-tres.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Cartera del Ministerio de la Presidencia

**PESQUERIA**

**Autorizan el viaje de representantes del Sector Público Pesquero a Canadá para que difundan recientes experiencias peruanas en la actividad pesquera**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 025-93-PE**

Lima, 8 de octubre de 1993

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación de fecha 23 de setiembre de 1993, Industry, Science and Technology International Trade Centre of Canada, ha formulado invitación al Ministerio de Pesquería para que una delegación oficial, conformada por representantes de los sectores público y privado de la pesquería nacional, viajen a la ciudad de St. John's, Newfoundland, Canadá, entre los días 11 al 17 de octubre del presente año, con el propósito de difundir recientes experiencias peruanas en la actividad pesquera y estrechar vínculos que posibiliten la celebración de eventuales jointventures con inversionistas canadienses;

Que es necesario autorizar el viaje de los representantes del Sector Público Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de St. John's, Newfoundland, Canadá, entre los días 11 al 17 de octubre de 1993, a los siguientes representantes del Sector Público Pesquero, integrantes de la delegación oficial:

- Doctor Alfredo García Mesinas, Viceministro de Pesquería, quien la presidirá;
- Doctora Isabel Tsukayama Kikumoto, Asesora Científica del Despacho Ministerial;
- Ingeniero Alfredo Yoshimoto Fuchikami, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP); e,
- Ingeniero César Chávez Navarro, Director Ejecutivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

**Artículo 2º.-** El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Pesquería por concepto de pasajes, viáticos o asignaciones, con excepción del pago del Impuesto CORKPAC, ascendente a US \$35.40 que corresponde abonar a los señores Alfredo García Mesinas e Isabel Tsukayama Kikumoto.

Será de cargo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), respectivamente, el pago del Impuesto CORKPAC que corresponda abonar a los señores Alfredo Yoshimoto Fuchikami y César Chávez Navarro.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

**JAIME AGUSTIN SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería

**ENERGIA Y MINAS**

**Derogan Decreto Supremo que autorizó al Ministerio transferir vehículos en desuso al Ministerio del Interior**

**DECRETO SUPREMO Nº 042-93-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo Nº 007-93-EM, de fecha 16 de febrero de 1993, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas para que efectúe la transferencia directa, a título gratuito, de los vehículos en desuso, dados de baja al Ministerio del Interior;

Que no habiéndose cumplido a la fecha con la transferencia dispuesta y a fin de que los vehículos sean destinados a otras entidades e instituciones que lo requieran, es necesario derogar el referido Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Derógase el Decreto Supremo Nº 007-93-EM, de fecha 16 de febrero de 1993.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de la Presidencia, del Interior y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa-tres.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República